



OBSERVATORIO TEXTIL Y MODA

Una Alianza Estratégica para la Transformación del Textil y la Moda españolas

CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO

Madrid a 25 de Septiembre de 2023

I. PRÉAMBULO
II. OBJETIVO DEL CÓDIGO
III. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

PRÉAMBULO

El Observatorio del Sector del Textil y la Moda (OTYM) es el instrumento que sus Organizaciones miembro de pleno derecho crean para representar, potenciar y desarrollar e impulsar la transformación del textil y la moda españolas en el marco de las estrategias 2030 europea y nacional basadas en la sostenibilidad y circularidad para este sector defendiendo, al mismo tiempo, los intereses empresariales de sus miembros asociados ante los poderes públicos y la sociedad en general. La organización es de carácter nacional, federativa y homogénea por los sectores representados, que aglutinan toda la cadena de valor del textil y la moda, sin que ello suponga barrera alguna a la colaboración expresa con otras entidades afines a esta Industria.

En noviembre de 2021 el Observatorio aprobó sus primeros Estatutos que, a 23 de Marzo 2023, han sido actualizados decidiendo, al mismo tiempo, dotarse de un Reglamento de Régimen Interior y del presente Código Ético y Buen Gobierno para regir en adelante su funcionamiento. Los tres documentos mencionados establecen la gobernanza del Observatorio del Sector del Textil y la Moda. El gobierno corporativo de éste abarca el conjunto de las relaciones entre sus órganos de gestión y, especialmente, del Comité de Transformación con sus órganos directivos y, especialmente, de las Comisiones, Junta Directiva y Asamblea General, así como con otros grupos de interés. A su vez, proporciona la estructura mediante la que se fijan los propios objetivos del Observatorio, se determinan los medios necesarios para alcanzarlos y, finalmente, se supervisa su desempeño.

La gobernanza se refiere, por lo tanto, al conjunto de principios y normas que vienen a regular el diseño, la integración y el funcionamiento de los órganos de gobierno federativo, y también de sus relaciones con las partes interesadas para, de este modo, ejercer con éxito sus fines, o lo que es lo mismo, su misión, propósito y objetivos.

Este Código es el resultado de las reflexiones desarrolladas por las Comisiones, la Junta Directiva y la Asamblea General del Observatorio, para impulsar los objetivos de transformación del sector de una forma óptima, defendiendo al mismo tiempo los intereses comunes de toda la cadena de valor de la Industria, promoviendo su imagen reputacional internacional y contribuyendo, en definitiva, a generar el marco sectorial óptimo para el desempeño empresarial.

El Observatorio del Sector del Textil y la Moda asume a su vez en el Código, los principios éticos, objetivos modernizadores y procedimientos funcionales derivados de otros códigos precursores, con la intención de que su incorporación a su cultura organizativa redunde en la eficiencia y eficacia de su gobernanza y, por ende, en sus fines.

El Código Ético y de Buen Gobierno del Observatorio debe, pues, contribuir tanto a su óptimo funcionamiento interno como al rigor, enfoque y transparencia en sus relaciones externas.

OBJETIVO DEL CÓDIGO

El presente Código establece los valores de referencia que deben regir el comportamiento, las funciones y la actuación de los miembros del Observatorio y sus órganos de gobierno con el fin de alcanzar los objetivos expuestos en su propósito, en cómo alcanzarlos a través de su misión y en sus líneas, políticas y principios estratégicos. La misión y el propósito del Observatorio se establecen en los términos siguientes:

El Observatorio del Sector Textil y la Moda se constituye como instrumento de transformación sectorial del Textil y la Moda españolas sobre los principios de sostenibilidad y circularidad enmarcados en la Estrategia 2030 europea y española para esta Industria.

Sus Organizaciones miembro de pleno derecho lo entienden como foro de reflexión estratégica, espacio de cooperación empresarial y entidad de coordinación público-privada para impulsar la transformación de toda la cadena de valor del Sector Textil y de la Moda.

Y, a su vez, como herramienta instrumental para coordinar las acciones de estas organizaciones ante las administraciones públicas nacionales y europeas en sus decisiones de carácter social, político, económico, tecnológico y medioambiental, para que éstas sean favorables al desarrollo sostenible de las empresas, equipos humanos, clientes, proveedores y colaboradores, así como del resto de sus grupos de interés estratégico.

El propósito último del Observatorio del Sector del Textil y la Moda es que esta Industria alcance, refuerce y mantenga una posición de liderazgo respecto de sus competidores internacionales basada, no sólo en los procesos empresariales de innovación y de adaptación a los cambios en sus activos, recursos y competencias, tangibles e intangibles, sino también a través de una misma imagen reputacional basada en la sostenibilidad y la circularidad.

Y, en base a este propósito, acompañar a la Industria en los procesos de transformación que la Estrategia 2030 le marca. Y, para tal efecto, servir de brújula estratégica para la Industria, actuar de instrumento de colaboración público-privada para acompañarla en su transformación y ser palanca activa de cambio a través de los medios, actuaciones y herramientas necesarias en cada momento. Objetivos concretos que constituyen sus líneas de actuación.

El Código Ético y de Buen Gobierno se configura como punto de partida y afecta al conjunto de la actividad del Observatorio que debe basarse en los valores de la ética empresarial como la honestidad, colaboración, transparencia y responsabilidad. Y, a su vez, sus actuaciones deben estar sujetas a unos elevados niveles de comportamiento ético.

Y, a su vez, responde a las nuevas necesidades de prevención legal establecidas en el ámbito de la responsabilidad legal de las personas jurídicas. Por ello, este Código Ético y de Buen Gobierno recoge el compromiso del Observatorio con los principios de diligencia debida en la prevención y detección de ilícitos civiles y penales en todos los ámbitos de actuación.

El Código Ético y de Buen Gobierno es un elemento clave de la política de control interno con el fin de garantizar que todas las actividades del Observatorio se desarrollan con integridad. Y, a su vez, establece normas básicas de supervisión para el cumplimiento de ese objetivo. Al tiempo que busca hacerlo extensivo también a sus colaboradores.

Las actuaciones del Observatorio, de todos sus miembros, sus órganos de gobierno y sus órganos de gestión, no sólo deberán respetar en todo momento la Legislación que les sea de aplicación,

sino también las normas contenidas en la Ley, sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y este Código Ético y de Buen Gobierno.

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El Observatorio del Textil y la Moda asume el compromiso de difundir sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y el presente Código Ético y de Buen Gobierno en su WEB corporativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

El presente Código Ético y de Buen Gobierno tiene como ámbito de aplicación al Observatorio del Sector Textil y la Moda y, en particular, a sus miembros y a sus órganos de gobierno y gestión. Y, por extensión, a cualquier directivo, empleado o colaborador externo. Todos los miembros de este Observatorio se comprometen a mantener entre ellos y con los órganos de gobierno y gestión del Observatorio, y con otras organizaciones empresariales, con las administraciones públicas, con los agentes sociales y, en general, con la sociedad en su conjunto, unas relaciones basadas en la buena fe, el respeto, la integridad, la colaboración y, en general, en la ética empresarial.

Todos los miembros del Observatorio, sus vocales y cargos directivos de sus órganos de gobierno y ejecutivos de sus órganos de gestión, así como sus colaboradores externos, son responsables de conocer las leyes, normas y reglamentos relevantes para el ejercicio de sus funciones.

Es también obligación de todos ellos respetar las obligaciones y los compromisos asumidos por los órganos de gobierno del Observatorio en sus relaciones con terceros.

Y es, en el marco descrito, en el que se definen las normas siguientes:

PARTE I

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Índice:

1. Colaboración institucional con grupos de interés
2. Defensa de los intereses empresariales
3. Contribución a la sociedad
4. Liderazgo institucional
5. Transparencia en la gestión
6. Comunicación institucional extensiva
7. Subsidiariedad con los fines de las organizaciones miembro
8. Coordinación de las actuaciones con las organizaciones miembro
9. Corresponsabilidad de las organizaciones miembro con los fines comunes

Desarrollo:

El funcionamiento, intervención y actividades del Observatorio atenderán al siguiente conjunto de principios de actuación:

1. Colaboración institucional con grupos de interés

La independencia de actuación respecto de los grupos de interés del Sector Textil y de la Moda y, entre ellos, de los poderes públicos y de otros agentes económicos y sociales, es totalmente compatible con una adecuada colaboración institucional. Los fines perseguidos por el Observatorio deben alcanzarse desde el respeto debido a los intereses legítimos de sus interlocutores.

2. Defensa de los intereses empresariales

Consecuentemente con sus fines, los órganos de gobierno del Observatorio priorizarán la representación y defensa de los intereses comunes de las cadenas de valor del sector, frente a los que puedan considerarse focales o individuales. Ningún miembro asociado, o grupo de asociados, deberá recibir un trato privilegiado en relación con los demás integrantes de la organización.

3. Contribución a la sociedad

Las actividades del Observatorio se dirigen al conjunto de las cadenas de valor del sector textil y de la moda en el territorio español entendiendo que, todas sus aportaciones, deben contribuir al bienestar, desarrollo y prosperidad del conjunto de la sociedad en línea con los principios de responsabilidad social corporativa y de la ética empresarial.

4. Colaboración público-privada

El Observatorio actuará con voluntad de liderazgo en el desempeño de sus fines de reflexión estratégica, interlocución institucional y colaboración público-privada para transformar las

cadenas de valor del sector textil y de la moda en el territorio español sobre los principios europeos y nacionales de sostenibilidad y circularidad. Para lo que ejercerá sus funciones con el rigor, consenso, oportunidad y transparencia oportunos en cada momento.

5. Transparencia en la gestión

Los órganos de gobierno del Observatorio darán cuenta periódicamente de sus objetivos, estrategias y actuaciones entre sus miembros asociados y la sociedad en general.

6. Comunicación institucional extensiva

A tal efecto, el Observatorio mantendrá una estrategia de comunicación tanto interna como externa basada en criterios de rigor, claridad y veracidad. Puesto que sólo, a través de estos tres principios, pueden mantenerse relaciones de confianza en el largo plazo con sus grupos de interés.

7. Subsidiariedad con los fines de las organizaciones miembro

El Observatorio actuará siempre bajo el principio de subsidiariedad evitando las duplicidades y solapamientos con los fines establecidos por sus organizaciones miembro.

8. Coordinación de las actuaciones con las organizaciones miembro

El Observatorio encauzará las sinergias resultantes de sus miembros, evitando duplicidades y estableciendo redes de actuación en torno a los objetivos comunes de transformación de las cadenas de valor del sector textil y de la moda en el territorio español.

9. Corresponsabilidad de las organizaciones miembro con los fines comunes

Las organizaciones miembros del Observatorio asumen la responsabilidad compartida en la persecución de los fines comunes establecidos, así como también, la obligación de trasladar a sus correspondientes órganos de gobierno las problemáticas comunes del Sector para, de ese modo, contribuir al interés general.

CAPÍTULO II: VALORES Y BUENAS PRÁCTICAS

Índice:

10. Naturaleza y fines
11. Ausencia de ánimo de lucro
12. Publicidad de la actuación de la FHdE
13. Planificación y seguimiento de la actividad
14. Rendición de cuentas y transparencia
15. Optimización de los recursos
16. Responsabilidad social

Desarrollo:

10. Naturaleza y fines

El Observatorio es una organización empresarial de carácter asociativo que representa a las cadenas de valor transversales del Sector Textil y de la Moda en el ámbito territorial español. Sus fines se reflejan en sus Estatutos, se enmarcan en su Reglamento de Régimen Interior y se desarrollan en el presente Código Ético y de Buen Gobierno.

11. Ausencia de ánimo de lucro

El Observatorio Textil y de la Moda es una asociación empresarial sin ánimo de lucro. Por lo que, sus presupuestos, atenderán a esta naturaleza sin que ello suponga no contar con el remanente apropiado para su propio funcionamiento. El Observatorio no repartirá ningún beneficio entre sus miembros asociados, ni siquiera en caso de disolución, destinando, de acuerdo a lo establecido por sus Estatutos y la legislación vigente, los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades no lucrativas privadas que realicen actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios del Observatorio o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.

12. Publicidad de la actuación del Observatorio

Los fines, actividades y destinatarios de las actuaciones del Observatorio serán dados a conocer a la sociedad en general, por los medios que se encuentren a su alcance. El Observatorio hará públicos sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Código Ético y de Buen Gobierno, así como la composición de sus órganos de gobierno y de gestión. La Comisión de Buen Gobierno reflejada en los Estatutos velará por el cumplimiento adecuado de estos principios.

13. Planificación y seguimiento de la actividad

Los órganos de gobierno del Observatorio propiciarán su estabilidad con visión estratégica a largo plazo y fomentarán la colaboración entre sus miembros asociados y con otros grupos de interés. Los órganos de gobierno del Observatorio elaborarán sus planes, programas y presupuestos orientados al logro de los objetivos establecidos a través de sus órganos de gestión. La Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento reflejada en sus Estatutos velará por la definición estratégica, su planificación ejecutiva y cumplimiento que, en todo caso, deberá siempre enmarcarse en sus fines.

14. Rendición de cuentas y transparencia

El Observatorio pondrá a disposición de sus miembros asociados, tanto sus cuentas anuales como su memoria de actividades, así como cualquier otra información relevante referida a su actividad, a través de sus canales propios de comunicación. El cumplimiento adecuado de estos principios será responsabilidad de la Comisión de Buen Gobierno reflejada en sus Estatutos.

15. Optimización de los recursos

El Observatorio administrará sus recursos de forma eficiente, optimizando su aplicación, y adoptando las medidas de control de gestión necesarias para ello. En la medida de lo posible sus actuaciones atenderán a los principios de transparencia, concurrencia y objetividad. El cumplimiento adecuado de este principio será responsabilidad de la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento reflejada en sus Estatutos.

16. Responsabilidad social

En la medida de lo posible los órganos de gobierno y de gestión del Observatorio atenderán al principio de diversidad (en, al menos, edad, género y competencias de sus miembros). La no discriminación y la igualdad de oportunidades serán principios de todas sus actuaciones. Y, a su vez, tendrá entre sus actuaciones preferentes la divulgación de los principios ESG (es decir, medioambientales, gobernanza y sociales) entre las empresas representadas.

CAPÍTULO III: MIEMBROS DEL OBSERVATORIO

Índice:

17. Miembros

Sección Primera: Miembros de Pleno Derecho

18. Organizaciones

19. Derechos y deberes

Sección Segunda: Los Socios colaboradores

20. Socios colaboradores

21. Derechos y deberes

Sección Tercera: Entidades colaboradoras científico-tecnológicas

22. Entidades colaboradoras científico-tecnológicas

23. Derechos y deberes

Sección Cuarta: Otras empresas y entidades afines al Sector Textil y de la Moda

24. Otras empresas y entidades colaboradoras afines

25. Derechos y deberes

Sección Cuarta: De los miembros asesores del Observatorio

26. De los miembros asesores

27. Derechos y deberes

Desarrollo:

17. Miembros

Sólo pueden optar a ser miembros de pleno derecho las organizaciones empresariales y sus entidades representativas de las cadenas de valor del Sector Textil y de la Moda en el ámbito territorial español. Empresas individuales del Sector y Afines, sus agrupaciones y entidades científico-tecnológicas y profesionales relevantes o de reconocido prestigio pueden optar a ser socios colaboradores, entidades colaboradoras, o bien miembros asesores, en beneficio del interés general y común, y en el marco de los fines del Observatorio.

Los miembros del Observatorio constituyen su razón de ser y el pilar económico de ésta. Por lo que su Junta Directiva trabajará para ampliar y, en su caso, mantener su base asociativa a través de los instrumentos oportunos, medidas activas y defensa de sus intereses.

Es responsabilidad de la Junta Directiva garantizar los derechos y hacer cumplir los deberes de los miembros del Observatorio

Sección Primera: Miembros de Pleno Derecho

18. Organizaciones y sus entidades

Pueden ser miembros de pleno derecho del Observatorio, con las condiciones establecidas en sus Estatutos, y siempre que el ámbito territorial coincida con el del Estado Español, o su domicilio social o de cualquiera de sus sucursales se halle en el mismo, las organizaciones empresariales nacionales y autonómicas significativas, y de carácter sectorial o subsectorial, así como sus entidades, que integren principalmente a empresas de las cadenas de valor del Sector Textil y de la Moda.

Forman actualmente parte del Observatorio del Textil y la Moda como miembros de pleno derecho las siguientes organizaciones y sus entidades afines:

- Confederación Moda España
 - Asociación de Empresas de Confección y Moda de la Comunidad de Madrid ASECOM integrada en la Federación Española de Empresas de la Confección FEDECON.
- Consejo Intertextil Español
 - Centro de Información Textil y de la Confección CITYC.

Cualquier otra organización empresarial o sus entidades que deseen formar parte de este Observatorio deberán ser invitadas previamente por su Presidente que, para ello, solicitará el visto bueno de la Junta Directiva. La recepción formal de la solicitud de incorporación, así como los trámites necesarios para su aprobación, se exponen en los Estatutos.

19. Derechos y deberes

Los derechos de los Miembros de Pleno Derecho del Observatorio en las materias generales de asesoramiento, información y reunión, así como las específicas asociadas a los órganos de gobierno, en materias de decisión, intervención, elección y censura, y representación, se recogen en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Los deberes de los Miembros de Pleno Derecho del Observatorio en las materias generales de información, colaboración activa, acatamiento normativo y prestaciones económicas, así como las específicas asociadas a los órganos de gobierno, en las materias de participación, desempeño orgánico y cumplimiento de los acuerdos adoptados, vienen establecidos en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Las aportaciones que realicen los socios colaboradores, las entidades científico-tecnológicas colaboradoras y otras empresas y entidades colaboradoras afines se establecerán en base a sus fines, naturaleza y capacidad económica.

Sección Segunda: Los Socios colaboradores

20. Socios colaboradores

Pueden ser Socios colaboradores del Observatorio con las condiciones establecidas en sus Estatutos, y en especial su pertenencia a cualquiera de las organizaciones o entidades que son miembros de pleno derecho de éste, y siempre que el ámbito territorial coincida con el del Estado Español, o que su domicilio social o de cualquiera de sus sucursales se halle en el mismo, o bien mediante convenio específico aprobado por Junta Directiva que incluya este derecho en sus cláusulas, las empresas o sus agrupaciones que, desarrollando su actividad económica en el ámbito del Observatorio, deseen prestar una especial colaboración a sus fines, políticas y objetivos y, más particularmente, que deseen contribuir activamente a la transformación de las cadenas de valor sectorial del textil y la moda españolas sobre los principios básicos de sostenibilidad y circularidad de las agendas europea y nacional.

Las empresas o sus agrupaciones que, cumpliendo con los requisitos establecidos, deseen formar parte como socios colaboradores del Observatorio, deberán solicitarlo al Presidente del Observatorio que, a su vez, recabará el visto bueno de la Junta Directiva. La recepción formal de la solicitud de incorporación, así como los trámites necesarios para su aprobación por Junta Directiva, se exponen en los Estatutos.

El Observatorio procurará que sus socios colaboradores reflejen la diversidad de, al menos, los principales eslabones de las cadenas de valor del sector representado, para que la visión estratégica aportada se corresponda con el interés general y común de éste evitando, en la medida de lo posible, sesgos particulares, aunque perfectamente legítimos.

La extensión y modalidad de la colaboración de cada uno de los socios colaboradores podrá ser regulada por el acuerdo de admisión de la Junta Directiva. No obstante, y con criterio general, se establecen las siguientes extensiones y modalidades:

Miembros consejo asesor:

Compañías con facturación superior a los 1.000 millones de euros que deseen participar en este consejo por invitación de la Junta Directiva de la entidad.

- Criterios de admisión: aportar visión estratégica multinacional, imagen reputacional y, en su caso, recursos técnicos y humanos.
- Derechos específicos: pertenecer al Consejo Asesor del Observatorio con voz en su Junta Directiva y Comisiones permanentes y temporales, en su caso, así como participar en los grupos de trabajo en los que se estructure el Comité de transformación disfrutando de sus servicios básicos de forma gratuita al mismo tiempo.
- Aportaciones económicas: las que se definan presupuestariamente cada año para estos socios colaboradores.

Socios colaboradores:

Compañías con facturación superior a los 100 millones de euros sin límite superior.

- Criterios de admisión: aportar visión estratégica, imagen reputacional y, en su caso, recursos técnicos y humanos.
- Derechos específicos: pertenecer de forma agrupada al Consejo Asesor del Observatorio con voz en su Junta Directiva y Comisiones permanentes y temporales, en su caso, así como participar de forma individual en los grupos de trabajo en los que se estructure el Comité de transformación disfrutando de sus servicios básicos de forma gratuita al mismo tiempo.
- Aportaciones económicas: las que se definan presupuestariamente cada año para estos socios colaboradores.

Compañías con facturación en el rango de 100 hasta 50 millones de euros.

- Criterios de admisión: aportar visión estratégica, imagen reputacional y, en su caso, recursos técnicos y humanos.
- Derechos específicos: participar de forma individual en los grupos de trabajo en los que se estructure el Comité de transformación disfrutando de sus servicios básicos de forma gratuita al mismo tiempo.

- Cuotas de adhesión: las que se definan presupuestariamente cada año para estos socios colaboradores.

Compañías con facturación inferior a los 50 millones de euros sin límite inferior.

- Criterios de admisión: aportar visión estratégica, imagen reputacional y, en su caso, recursos técnicos y humanos.
- Derechos específicos: participar de forma individual en los grupos de trabajo en los que se estructure el Comité de transformación disfrutando de sus servicios básicos de forma gratuita al mismo tiempo.
- Cuotas de adhesión: las que se definan presupuestariamente cada año para estos socios colaboradores.

21. Derechos y deberes

Los derechos de los socios colaboradores del Observatorio en las materias generales de asesoramiento, información y reunión se recogen en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código. Los derechos específicos en función de su modalidad se recogen en este Código.

Los deberes de los socios colaboradores del Observatorio en las materias generales de información, colaboración activa, acatamiento normativo y prestaciones económicas vienen establecidos en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Las contribuciones económicas para sostenimiento del Observatorio que realicen los socios colaboradores se establecerán anualmente en presupuestos en base a su modalidad.

Sección Tercera: Entidades colaboradoras científico-tecnológicas

22. Entidades colaboradoras científico-tecnológicas

Pueden ser entidades colaboradoras del Observatorio con las condiciones establecidas en sus Estatutos, y siempre que el ámbito territorial coincida con el del Estado Español, o que su domicilio social o de cualquiera de sus sucursales se halle en el mismo, o bien mediante convenio específico aprobado por Junta Directiva que incluya este derecho en sus cláusulas, los centros tecnológicos y de investigación u otras entidades similares que, desarrollando su actividad científico tecnológica en el ámbito del Observatorio, deseen prestar una especial colaboración a sus fines y, más particularmente, que deseen contribuir activamente a la transformación de las cadenas de valor sectorial del textil y la moda españolas sobre los principios básicos de sostenibilidad y circularidad de las agendas europea y nacional.

Los centros tecnológicos y de investigación u otras entidades similares que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, deseen formar parte como entidades colaboradoras del Observatorio, deberán solicitarlo al Presidente del Observatorio que, a su vez, recabará el visto bueno de la Junta Directiva. La recepción formal de la solicitud de incorporación, así como los trámites necesarios para su aprobación por Junta Directiva, están reflejados en los Estatutos.

La extensión y modalidad de colaboración de cada centro podrá ser regulada por el acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

23. Derechos y deberes

Los derechos de las entidades científico-tecnológicas colaboradoras del Observatorio en las materias generales de asesoramiento, información y reunión se recogen en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Los deberes de estas entidades en materias generales de información, colaboración activa, acatamiento normativo y prestaciones económicas vienen establecidos en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Estas entidades colaboradoras tendrán como derecho y, también, como deber específico el integrarse en los grupos de trabajo en los que se estructure el Comité de transformación aportando asesoramiento básico en sus áreas de conocimiento.

Las contribuciones económicas para el sostenimiento del Observatorio que realicen estas entidades colaboradoras se fijarán anualmente en presupuestos en base a su modalidad.

Sección Cuarta: Otras empresas y entidades afines al Sector Textil y de la Moda

24. Otras empresas y entidades colaboradoras afines

Pueden ser empresas y entidades colaboradoras afines del Observatorio con las condiciones establecidas en sus Estatutos, y siempre que el ámbito territorial coincida con el del Estado Español, o que su domicilio social o de cualquiera de sus sucursales se halle en el mismo, o bien mediante convenio específico aprobado por Junta Directiva que incluya este derecho en sus cláusulas, las empresas y entidades que, desarrollando actividades significativamente relacionadas con las cadenas de valor del Sector textil y de la Moda, deseen prestar una especial colaboración a sus fines y, más particularmente, que deseen contribuir activamente a la transformación de las cadenas de valor sectorial del textil y la moda españolas sobre los principios básicos de sostenibilidad y circularidad de las agendas europea y nacional.

Las empresas o sus agrupaciones, centros tecnológicos y de investigación u otras entidades que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, deseen formar parte como empresas y entidades colaboradoras afines, deberán solicitarlo al Presidente del Observatorio que, a su vez, recabará el visto bueno para ello de la Junta Directiva. La recepción formal de la solicitud de incorporación, así como los trámites necesarios para su aprobación por Junta Directiva, están reflejados en los Estatutos.

El Observatorio procurará que estas empresas y entidades afines reflejen la complejidad y diversidad de las redes asociadas al Sector textil y de la Moda, para que la visión estratégica aportada se corresponda con el interés general y común de la Industria.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada una de las empresas o entidades colaboradoras afines podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

25. Derechos y deberes

Los derechos de estas empresas y entidades colaboradoras del Observatorio en las materias generales de asesoramiento, información y reunión se recogen en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Los deberes de estas empresas y entidades afines en las materias generales de información, colaboración activa, acatamiento normativo y prestaciones económicas vienen establecidos en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Estas entidades colaboradoras tendrán como derecho y, también, como deber específico el integrarse en los grupos de trabajo en los que se estructure el Comité de transformación aportando asesoramiento básico en sus áreas de conocimiento.

Las contribuciones económicas para el sostenimiento del Observatorio que realicen estas entidades colaboradoras se fijarán anualmente en presupuestos en base a su modalidad.

Sección Quinta: De los Miembros asesores del Observatorio

26. Miembros asesores

Pueden ser miembros asesores del Observatorio los profesionales de reconocido prestigio que, por lógicos criterios de oportunidad, experiencia previa o conocimientos específicos, y a propuesta del Presidente, acuerde la Junta Directiva.

27. Derechos y deberes

Los derechos de los miembros asesores del Observatorio en las materias generales de asesoramiento, información y reunión se recogen en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código Ético y de Buen Gobierno.

Los deberes de estos miembros del Observatorio en las materias generales de información, colaboración activa y acatamiento normativo vienen establecidos en Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, en este Código.

Los miembros asesores del Observatorio podrán percibir, en su caso, retribuciones acordes con su tiempo de dedicación a la entidad.

II PARTE

Esquema seguido en el desarrollo:

Funciones de los órganos de gobierno: Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones

- Principios, políticas y normas que deben regir las actuaciones del Observatorio
- Representación corporativa del Observatorio ante grupos de interés
- Administración de los recursos corporativos
- Comunicación corporativa

Funciones de los órganos de gestión: Comité de Transformación, Dirección o Gerencia

- Políticas, iniciativas y procedimientos que deben regir las actuaciones del Comité en el marco de los principios, políticas y normas del Observatorio (OTYM)
- Definir, planificar y, en su caso, dar cobertura a las acciones destinadas a impulsar la transformación del Sector en el marco de la estrategia española y europea 2030
- Monitorizar los resultados del plan de transformación definido a través de sus indicadores correspondientes de resultado y, en su caso, de sus propios inductores (Cuadro de Mando)

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FHdE

Índice:

- 28. Concepto y principios de buena gobernanza
- 29. Estructura y competencias de los órganos de gobierno

Sección Primera: De la Asamblea General

- 30. Carácter y composición
- 31. Competencias

Sección Segunda: De la Junta Directiva

- 32. Carácter y composición
- 33. Competencias

Sección Tercera: De la Presidencia

- 34. Funcionamiento y elección
- 35. Competencias

Sección Cuarta: Del Consejo Asesor

- 36. Carácter y composición
- 37. Funcionamiento
- 38. Competencias
- 39. Retribución

Sección Quinta: De la Vicepresidencia

- 40. Funcionamiento y elección
- 41. Competencias

Sección Sexta: Del Tesorero

- 42. Funcionamiento y elección
- 43. Competencias

Sección Séptima: De la Secretaría

- 44. Funcionamiento y elección
- 45. Competencias

Sección Octava: De las Comisiones

8ªA: De la Comisión de Buen Gobierno

- 46. Carácter y composición
- 47. Competencias

8ªB: De la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento

- 48. Carácter y composición
- 49. Competencias

8ªC: De otras Comisiones no permanentes

- 50. Normas para su carácter, composición y competencias

Sección Novena: Normas que regirán los órganos de gobierno

- 51. Duración
- 52. Retribuciones
- 53. Funcionamiento y coordinación
- 54. Derechos y deberes de los integrantes de la Junta Directiva
- 55. Incompatibilidades y conflicto de intereses

Desarrollo:

28. Concepto y principios de buena gobernanza

El Observatorio asume como propios los cinco principios básicos de apertura, participación, responsabilidad, coherencia y eficacia para el buen funcionamiento de las organizaciones empresariales, de sus órganos de gobierno y de gestión. Estos principios, así como la propia participación de sus miembros, se concreta en el presente Código Ético y de Buen Gobierno que amplía y desarrolla la normativa estatutaria.

29. Estructura y competencias de los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Observatorio son su Asamblea General y la Junta Directiva. Sus cargos directivos son la Presidencia, la Vicepresidencia, el Tesorero, el Secretario y el resto de los vocales de su Junta. Se establece, a su vez, un órgano específico de consulta en el Consejo Asesor. Y, por último, son órganos de control las Comisiones de Buen Gobierno y de Estrategia, Planificación y Seguimiento, así como también, otras Comisiones y Consejos que se constituyan de conformidad con los Estatutos. En este Código el concepto de órganos de gobierno hace referencia a todos ellos.

Sección Primera: De la Asamblea General

30. Carácter y composición

La Asamblea General, reunida en Pleno, es el órgano supremo de gobierno y de decisión del Observatorio. En el Pleno se integran representantes de las organizaciones y sus entidades miembros de pleno derecho.

31. Competencias

Las competencias, el funcionamiento y las convocatorias de la Asamblea General son las que establecen los Estatutos.

Sección Segunda: De la Junta Directiva

32. Carácter y composición

La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente de actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección del Observatorio. La Junta estará compuesta por un máximo de ocho miembros. Cada una de las organizaciones y sus entidades miembro de pleno derecho dispondrá de, al menos, un representante.

La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario cuyas funciones, sistema de elección y competencias se definen en Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y este Código Ético y de Buen Gobierno.

Podrá también nombrarse un Vicesecretario entre los Vocales de la Junta que actuará en el caso de ausencia del Secretario.

33. Competencias

La Junta Directiva tiene la responsabilidad indelegable de orientar las actividades, controlar sus resultados y procurar el cumplimiento de los fines del Observatorio establecidos, tanto en sus Estatutos, como en los términos establecidos en su propósito y misión.

La Junta Directiva velará también porque se mantenga una imagen exterior uniforme del Observatorio y, en particular, porque sus logos sean utilizados por sus miembros de una forma adecuada y viceversa.

Las atribuciones, el funcionamiento y las convocatorias de la Junta Directiva son las que establecen los Estatutos. Las decisiones estratégicas que deba adoptar la Junta Directiva se tomarán básicamente por consenso entre sus miembros. Es una obligación indelegable del Presidente y, en su defecto, del Vicepresidente buscar ese consenso entre el resto de los miembros de la Junta en sus deliberaciones.

En el marco de sus deberes para con el Observatorio los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a informarse y preparar adecuadamente los debates propuestos en el orden del día de sus reuniones, asistir regularmente a éstas, desempeñar sus funciones con diligencia y lealtad bajo el principio de responsabilidad personal y realizar, a su vez, cualquier cometido específico que se le encomiende evitando, en todo caso, incurrir en conflicto de interés.

Sección Tercera: De la Presidencia

34. Funcionamiento y elección

El Presidente del Observatorio lo es de la Asamblea General, la Junta Directiva y de cualquier otro Órgano colegiado que se establezca en los Estatutos, o que pudiera establecerse en el futuro, y ostenta su representación legal. El Presidente preside las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano, dirigiendo sus debates, y vigilando la ejecución de sus acuerdos.

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General Electoral convocada y constituida de conformidad con los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior. Y su nombramiento y cese se realizan de conformidad con ambos.

35. Competencias

Las facultades de la presidencia están listadas en Estatutos. El Presidente podrá delegarlas, con las limitaciones y en las condiciones que considere oportuno, en su Vicepresidente o, en su defecto, en algún vocal de la Junta.

El Presidente del Observatorio actuará con la diligencia y lealtad debidas de cualquier vocal de la Junta Directiva, y siempre en beneficio del interés general y común, sin privilegiar a una u otra organización, empresa o entidad.

Sección Cuarta: Del Consejo Asesor

36. Carácter y composición

El Consejo Asesor es un órgano de consulta permanente del Observatorio. El Consejo estará constituido por socios colaboradores. Sus miembros serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

El Consejo incluirá a los socios colaboradores miembros de pleno derecho de este consejo y, al menos, a un representante por cada agrupación de entre el resto de los socios con este derecho siempre que estos últimos no se consideren suficientemente representados por los cargos electos de la Junta Directiva. El número máximo de miembros de este Consejo será de siete excepto cuando la Junta Directiva decida ampliarlo por razones justificadas.

El Presidente velará porque este Consejo sea equilibrado en su naturaleza, composición y funcionamiento.

37. Funcionamiento

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces así lo requiera el Presidente previa convocatoria con una antelación de tres días hábiles. Y, a su vez, cualquiera de sus miembros podrá asistir con voz, pero sin voto, a cualquier convocatoria de los órganos colegiados de gobierno del Observatorio y, en particular, Junta Directiva y Comisiones. Para ello se les convocará en las mismas condiciones que a los vocales de estos órganos.

38. Competencias

El Consejo Asesor tiene un papel consultivo exclusivamente sin que, sus recomendaciones, tengan carácter mandatorio. Y, por lo tanto, la responsabilidad de las decisiones de la Junta Directiva u otros órganos colegiados recae exclusivamente en sus directivos.

39. Retribución

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a ninguna retribución.

Sección Quinta: De la Vicepresidencia

40. Funcionamiento y elección

La Junta Directiva a propuesta del Presidente nombrará un Vicepresidente de entre sus vocales. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con él, y en caso de delegación, adoptarán las decisiones que le hayan sido encomendadas. El Vicepresidente no podrá presidir por delegación más de una Comisión de entre las dos que se consideran permanentes.

41. Competencias

Las que le correspondan por delegación de Presidencia. El Vicepresidente del Observatorio actuará con la diligencia y lealtad debidas de cualquier vocal de la Junta Directiva y, en el marco de sus atribuciones delegadas, siempre en beneficio del interés general y común, sin privilegiar a una u otra organización, empresa o entidad.

Sección Sexta: Del Tesorero

42. Funcionamiento y elección

Su nombramiento y remoción, a propuesta del Presidente del Observatorio, corresponde a la Junta Directiva. El cargo directivo atenderá a sus fines estatutarios pudiendo, en su caso, delegar determinadas funciones de intervención en los servicios administrativos.

El Tesorero actuará siempre con la diligencia y lealtad debidas de cualquier vocal de la Junta Directiva, y siempre en beneficio del interés general y común, sin privilegiar una u otra organización, empresa o entidad.

43. Competencias

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos e intervendrá en la documentación de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, y custodiará los libros y documentos contables facilitados por los servicios administrativos.

Sección Séptima: De la Secretaría

44. Funcionamiento y elección

Su nombramiento y remoción, a propuesta del Presidente del Observatorio, corresponde a la Junta Directiva. El cargo directivo atenderá a sus fines estatutarios. En caso de ausencia sus funciones recaerán en un vicesecretario nombrado también entre los vocales de la Junta.

El Secretario y, en su caso vicesecretario, actuará siempre con la diligencia y lealtad debidas de cualquier vocal de la Junta Directiva, y siempre en beneficio del interés general y común, sin privilegiar a una u otra organización, empresa o entidad.

45. Competencias

El cargo directivo actuará como secretario en las reuniones de cualquier órgano de gobierno, facilitando la información necesaria correspondiente a su orden del día y, en su caso, dando traslado posterior de los acuerdos adoptados promoviendo, así mismo, su ejecución.

Sus funciones estarán reflejadas en los Estatutos incluyendo las de levantamiento de actas, custodia de libros y documentos y expedición de certificaciones.

El Secretario podrá apoyarse en sus funciones en el Vicesecretario, así como recabar, en su caso, la asistencia jurídica necesaria para sus fines.

Sección Octava: De las Comisiones

8ªA: De la Comisión de Buen Gobierno

46. Carácter y composición

La Comisión de Buen Gobierno es un órgano de consulta de carácter permanente cuya misión específica es la elaboración de políticas, criterios o normas en materia de gobierno corporativo que, una vez aprobadas por los órganos de gobierno del Observatorio, definen su comportamiento. Forma parte ineludible de sus obligaciones el cuidado, actualización e interpretación del Reglamento de Régimen Interior. Su organización interna se reflejará en su reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por Junta Directiva.

La presidencia de la Comisión es ostentada por el Presidente del Observatorio quien, a su vez, puede delegar estas atribuciones en un vocal de la Junta Directiva. Para lo que se tomará en consideración la capacidad, experiencia y buen hacer de éste. A propuesta del Presidente o, en su caso, del vocal delegado, la Junta Directiva nombrará al resto de miembros de esta Comisión de entre sus vocales. El Secretario formará parte de esta Comisión con sus mismas atribuciones.

En la medida de lo posible en la composición de esta Comisión se tendrá en cuenta, en un primer término, las competencias específicas en esta materia de los candidatos propuestos y, en segundo término, obedecerá al principio de diversidad (en, al menos, edad, género y procedencia organizativa de sus miembros).

47. Competencias

Además de las señaladas en este Código y, específicamente, las de elaboración de políticas, criterios o normas en materia de régimen interior, así como las de supervisión de rendición de cuentas, publicidad y transparencia de las actuaciones de la Federación, la Comisión de Buen Gobierno elaborará recomendaciones, negociaciones y propuestas sobre cuestiones de su competencia, siempre de acuerdo con el mandato recibido de los órganos de gobierno del Observatorio, a los cuales deberá elevar sus informes correspondientes.

8ªB: De la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento

48. Carácter y composición

La Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento es un órgano de consulta de carácter permanente cuya misión específica es la elaboración de políticas, criterios o normas para la definición de objetivos, planificación de actuaciones y seguimiento de actividades que, una vez aprobadas por los órganos de gobierno del Observatorio, definen su funcionamiento. Su organización interna quedará reflejada en su correspondiente reglamento que deberá ser aprobado por Junta Directiva.

La presidencia de la Comisión es ostentada por el Presidente del Observatorio quien, a su vez, puede delegar estas atribuciones en su Vicepresidente. A propuesta del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente delegado, la Junta Directiva nombrará al resto de miembros de esta Comisión de entre sus vocales. El Secretario formará parte de esta Comisión con sus mismas atribuciones.

En la medida de lo posible en la composición de esta Comisión se tendrá en cuenta, en un primer término, las competencias específicas en esta materia de los candidatos propuestos

y, en segundo término, obedecerá al principio de diversidad (en, al menos, edad, género y procedencia organizativa de sus miembros).

49. Competencias

Además de las señaladas en este Código y, específicamente, las de elaboración de políticas, criterios o normas para la definición de objetivos, planificación de actuaciones y seguimiento de actividades, así como las de optimización de los recursos disponibles y control de gestión, la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento elaborará recomendaciones, realizará negociaciones y elevará propuestas sobre aquellas cuestiones de su competencia, siempre de acuerdo con el mandato de los órganos de gobierno del Observatorio, a los cuales deberá informar convenientemente.

8ªC: De otras Comisiones no permanentes

50. Normas para su carácter, composición y competencias

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá constituir, si lo considerará necesario, otras comisiones específicas de carácter temporal. Estas Comisiones no podrán solapar las funciones encomendadas en Estatutos y en el presente Código Ético y de Buen Gobierno a las Comisiones permanentes de Buen Gobierno y Estrategia, Planificación y Seguimiento. La misión, la organización interna y el horizonte temporal de estas comisiones no permanentes quedarán expuestas en su correspondiente reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por Junta Directiva.

La presidencia de la Comisión es ostentada por el Presidente del Observatorio quien, a su vez, puede delegar estas atribuciones en uno de los vocales. A propuesta del Presidente o, en su caso, del vocal delegado, la Junta Directiva nombrará al resto de miembros de esta Comisión de entre sus vocales. El Secretario formará parte de esta Comisión con sus mismas atribuciones.

En la medida de lo posible en la composición de esta Comisión se tendrá en cuenta, en un primer término, las competencias específicas en las materias de los candidatos propuestos y, en segundo término, obedecerá al principio de diversidad (en, al menos, edad, género y procedencia organizativa de sus miembros).

Sección Décima: Normas que regirán los órganos de gobierno

51. Duración

La duración del mandato de los vocales de la Asamblea General vendrá determinada por la organización o entidad a la que represente. La duración del mandato de los vocales de la Junta Directiva vendrá determinada por el espacio entre elecciones de no cesar o ser cesado previamente por cualquiera de las razones previstas en Estatutos y Reglamento de Régimen Interior. La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva se entiende coincidente con el periodo para el que haya sido elegido vocal de ésta excepto por cesar o ser cesado previamente por cualquiera de las razones previstas en Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

52. Retribuciones

Ningún miembro de los órganos de gobierno, cargos directivos o vocales, tendrá derecho a retribución alguna.

53. Funcionamiento y coordinación

Los órganos de gobierno actuarán de buena fe en sus relaciones entre ellos y con terceros y lo harán de forma acorde con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y el presente Código Ético y de Buen Gobierno.

54. Derechos y deberes de los integrantes de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar sus funciones con arreglo a las normas y principios establecidos en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y este Código Ético y de Buen Gobierno.

Es también obligación de cualquier miembro de la Junta investigar cualquier irregularidad en la gestión sobre la que pueda tener noticia y vigilar, en todo caso, cualquier situación de riesgo en la que pueda incurrir el Observatorio.

Cualquier miembro de la Junta podrá instar a que se convoquen reuniones extraordinarias de los órganos de gobierno o a que se incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los asuntos que considere convenientes.

Finalmente es también obligación de todos los miembros de la Junta Directiva guardar secreto de los debates y deliberaciones de sus reuniones y de las mantenidas en los órganos delegados de los que forma parte. Los acuerdos de la Junta Directiva serán públicos excepto cuando ésta los declare confidenciales por razones justificadas. El portavoz del Observatorio será, a todos los efectos, el Presidente o vocal en quién delegue.

55. Incompatibilidades y conflicto de intereses

Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de desarrollar actividades que les sitúen en conflicto permanente con los intereses del Observatorio y, para ello, adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en estas situaciones.

Cualquier miembro de la Junta informará de estas situaciones potenciales a la Comisión de Buen Gobierno para su información, evaluación y, en su caso, propuesta de actuación a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GESTIÓN DEL OBSERVATORIO

Índice:

56. Estructura y competencia de los órganos de gestión

Sección Primera: De la Dirección o Gerencia

57. Carácter y funcionamiento

58. Competencias

59. Retribución

Sección Segunda: Del Comité de Transformación

60. Relación con las organizaciones y sus entidades miembros

61. Funciones del Comité de Transformación

- 62. Naturaleza y composición
- 63. Funcionamiento
- 64. Competencias
- 65. Retribución

Desarrollo:

56. Estructura y competencias de los órganos de gestión

Los órganos de gestión del Observatorio son su Dirección o Gerencia y, en su caso, su Comité de Transformación (CT). En el presente Código el concepto de órganos de gestión abarca a todos ellos. La supervisión del desempeño de estos órganos de gestión le corresponde a la Junta Directiva y, en particular, a su Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento.

El Observatorio se compromete a dotar a estos órganos de los recursos y medios apropiados para el desarrollo de sus actividades facilitándoles también, de ese modo, su desempeño. Y, a su vez, a proporcionarles representación corporativa, comunicación institucional y gestión administrativa. Y, por su parte, los órganos de gestión actuarán de acuerdo con los principios de respeto, integridad, profesionalidad, confidencialidad y vocación de servicio en el marco de sus competencias.

Los principios, políticas y normas establecidas por los órganos de gobierno del Observatorio promoverán que los órganos de gestión mantengan una óptima autonomía para desarrollar las funciones encomendadas con agilidad, flexibilidad y competencia.

Su carácter, composición y competencias se relacionan a continuación.

Sección Primera: De la Dirección o Gerencia

57. Carácter y funcionamiento

Si las circunstancias así lo requieren, la Junta Directiva podrá contratar un Director o Gerente al servicio de Observatorio. Este Director o Gerente reportará a la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento y, en su ausencia, a la Junta Directiva en las que, por invitación expresa de las mismas, podrá integrarse, con voz, pero sin voto. Sus funciones específicas se detallarán en el momento de su contratación.

La Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento y, en su ausencia, la Junta Directiva será la encargada de velar porque la gestión que desempeñe la Dirección o Gerencia atienda a los fines, objetivos y estrategia aprobados por los órganos de gobierno del Observatorio.

El Director o Gerente de esta entidad actuará siempre con diligencia y lealtad, y en beneficio del interés general y común, sin privilegiar una u otra organización, empresa o entidad.

58. Competencias

Las funciones que le sean encomendadas al Director o Gerente le serán convenientemente detalladas en el momento de su contratación. En todo caso, quedarán limitadas a las labores de gestión asociadas a: a) impulsar las actividades del Observatorio; b) gestionar sus planes, proyectos, actuaciones y servicios comunes y c) supervisar la administración de los recursos puestos a su disposición en colaboración con el Tesorero.

59. Retribución

El Director o Gerente ostentará la condición de personal de Alta Dirección del Observatorio y su retribución será acorde con las funciones encomendadas.

Sección Tercera: Del Comité de Transformación

60. Relación con las organizaciones y sus entidades miembros de pleno derecho

Los miembros de pleno derecho del Observatorio colaborarán estrechamente con el Comité de Transformación a través de sus equipos ejecutivos, medios tecnológicos y, en su caso, relacionales con especial empeño en aquellas actuaciones que sean consideradas, a su vez, de interés general o estructurantes por razones estratégicas, tácticas u operativas.

Será la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento quién determine en una primera instancia qué actuaciones del Comité pueden ser consideradas de interés general y, en su caso, procederá a elevarlas a la Junta Directiva para su catalogación como tales.

61. Funciones del Comité de Transformación

El Comité de Transformación del Observatorio es el órgano encargado de definir, planificar y, en su caso, dar cobertura al conjunto de acciones destinadas a impulsar la transformación de las cadenas de valor del Sector Textil y de la Moda en el ámbito territorial español y, al mismo tiempo, de monitorizar sus avances mediante indicadores de resultado y, en su caso, sus inductores más apropiados en el consiguiente Cuadro de Mando de Transformación.

Sus actuaciones seguirán las recomendaciones estratégicas de sostenibilidad y circularidad 2030 europea y española para la Industria, los principios, políticas y normas establecidas por los órganos de gobierno del Observatorio y, en su caso, cualesquiera otras normas, códigos y legislación aplicables a su estructura y fines, su organización y gobernanza.

Su composición se regirá por los criterios detallados en el presente Código Ético y de Buen Gobierno.

62. Carácter y composición

El Comité de Transformación estará formado por el Presidente de la Comisión de Estrategia, Planificación y seguimiento y, en su ausencia, por el Presidente de la Junta Directiva o en quién delegue, que presidirá el Comité al ser su órgano supervisor, por el Director o Gerente contratado a tal fin y por los Socios Colaboradores del Observatorio. Podrán formar parte también de este Comité las entidades científico-tecnológicas y otras empresas y entidades colaboradoras afines.

El Comité de Transformación se estructurará en los Grupos por Áreas Temáticas de Impacto (GATI) que se consideren adecuados en cada momento. Estos grupos podrán obedecer tanto a razones estratégicas, como tácticas, o bien operativas.

Y, a su vez, podrán ser asistidos en el desempeño de sus funciones por los Servicios Externos de Consultoría (SEC) necesarios por proyecto y, en su caso, por una Oficina Técnica de Ayudas Públicas (OTAP) contratada con ese fin.

63. Funcionamiento

63.1. Del Comité de Transformación:

De sus funciones básicas:

Son funciones básicas de este Comité de Transformación: (a) el desarrollo de sus políticas, iniciativas y procedimientos en el marco de los principios, políticas y normas establecidas por el Observatorio, (b) la interlocución directa con las administraciones públicas sobre las convocatorias de fondos y aspectos afines, (c) la difusión de las condiciones de participación en estas convocatorias entre las organizaciones, empresas y entidades miembros directa o indirectamente del Observatorio y (d) la identificación, estructuración y catalogación de los conocimientos, herramientas y proyectos asociados a los procesos de transformación de las cadenas de valor del Sector Textil y de la Moda.

Y es también función de este Comité de Transformación: (e) el asesoramiento básico en las iniciativas que se declaren de interés general. Previo a esta solicitud de declaración el Comité informará por escrito a la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento de las posibles colisiones con otras iniciativas similares que, de forma individual o agrupada, estén siendo impulsadas por los miembros del Comité en cualquiera de sus categorías.

Además, y exclusivamente bajo petición, el Comité de Transformación facilitará los servicios necesarios para (f) la evaluación, definición y desarrollo de las iniciativas empresariales que se presenten al mismo bajo estrictos criterios de confidencialidad.

De su ejecutividad:

El equipo ejecutivo del Comité de Transformación estará formado por el Director o Gerente, por sus Coordinadores -y, en especial, por las Secretarías Generales de sus organizaciones- y por los Responsables de los Grupos organizados en cada momento. En la composición del equipo directivo se tendrá en cuenta, en primer término, las competencias específicas en las diversas materias de los ejecutivos propuestos y, en un segundo término, obedecerá al principio de diversidad (en al menos edad, género y procedencia). Su número no superará los siete miembros excepto por razones justificadas.

Este equipo ejecutivo informará periódicamente a la Comisión de Estrategia, Planificación y Seguimiento de su funcionamiento, sus programas y acciones y, en su caso, de las medidas adoptadas para lograr sus fines a través del Director o Gerente.

La responsabilidad última del correcto funcionamiento de este Comité de Transformación recae en esa Comisión.

63.2. De los Grupos de trabajo:

Los grupos en los que se estructure el Comité de Transformación estarán constituidos por ejecutivos de las organizaciones, empresas y entidades miembros. Y en su composición se tendrán en cuenta, en primer lugar, las competencias específicas de los ejecutivos propuestos en las diversas materias englobadas en cada área temática definida y, en segundo lugar, los principios de diversidad (en, al menos, edad, género y procedencia) y transversalidad (cadenas de valor).

El Comité de Transformación dotará a estos grupos de los recursos y los medios apropiados para el desarrollo de sus actividades facilitándoles también, de ese modo, su desempeño. Y, a su vez, les proporcionará representación corporativa, comunicación institucional y gestión administrativa. Y, por su parte, los grupos de trabajo actuarán de acuerdo con los principios de respeto, integridad, profesionalidad, confidencialidad y vocación de servicio en el marco de sus actuaciones.

Las políticas, iniciativas y procedimientos definidas por el Comité de Transformación en el marco de los principios, políticas y normas aprobadas por el Observatorio, facilitarán que los grupos de trabajo mantengan una óptima autonomía de gestión en su desempeño con objetivos de agilidad, flexibilidad y competencia.

Cada grupo nombrará a uno o a varios coordinadores que organizarán los asuntos, facilitarán los debates y registrarán sus conclusiones. Los coordinadores serán escogidos entre los ejecutivos de las organizaciones o sus entidades miembros de pleno derecho y, en segunda instancia, entre los ejecutivos de las entidades científico-tecnológicas o similares.

Los coordinadores de cada grupo de trabajo actuarán siempre con diligencia y lealtad, y en beneficio del interés general y común, sin privilegiar una u otra organización, empresa o entidad. Y, en su caso, estarán obligados a guardar confidencialidad en todos aquellos asuntos de una especial sensibilidad para el resto de los ejecutivos de las organizaciones, empresas o entidades que formen parte del grupo.

Cada grupo podrá invitar libremente a cualquier institución, entidad colaboradora o bien profesional de prestigio a participar en sus deliberaciones por razones de oportunidad, experiencia previa o conocimientos específicos.

63.3. De la Oficina Técnica de Ayudas Públicas:

El Comité de Transformación podrá ser asistido por una Oficina Técnica de Ayudas Públicas que, en todo caso, estará estructurada para respaldar a este Comité en las siguientes u otras acciones:

- Definir estrategia, actuaciones y procedimientos en ese campo
- Catalogar proyectos, estructurar conocimientos y facilitar presentaciones
- Analizar, sintetizar y divulgar los requisitos de participación en las convocatorias
- Identificar consorcios, financiación y factores clave de las iniciativas de interés general

Esta Oficina podrá ver ampliadas sus actuaciones iniciales bajo petición empresarial expresa para:

- Evaluar el encaje básico con fondos europeos de iniciativas individuales empresariales
- Definir la estructura básica de estas iniciativas como proyectos financiados
- Desarrollar bajo petición estos proyectos previo acuerdo

Las condiciones de acceso a estos servicios seguirán los siguientes criterios:

- Las actuaciones bajo petición empresarial se llevarán a cabo bajo unos estrictos criterios de confidencialidad.

- Los socios y entidades colaboradoras accederán a las dos primeras de estas actuaciones asociadas al objeto del Observatorio sin contraprestaciones económicas adicionales y a la tercera en base a su marco específico.
- Los asociados a cualquiera de las organizaciones miembro de pleno derecho accederán a las dos primeras de estas actuaciones asociadas al objeto del Observatorio abonando la tarifa que se establezca para tal fin y a la tercera en base a su marco específico.

64. Competencias

Las competencias del Comité de Transformación son las mencionadas en este Código Ético y de Buen Gobierno, más aquellas otras que faciliten la toma de decisiones de los órganos de gobierno del Observatorio en sus estrategias, objetivos y fines, así como su ejecución, con carácter subsidiario.

65. Retribución

Los integrantes del Comité de Transformación no tendrán derecho a retribución adicional alguna por parte del Observatorio excepto cuando exista una relación contractual que así lo especifique.

CAPÍTULO VI: ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y VULNERACIÓN

Índice:

- 66. Aceptación y cumplimiento
- 67. Seguimiento
- 68. Vulneración o incumplimiento

Desarrollo:

66. Aceptación y cumplimiento

El presente Código Ético y de Buen Gobierno es aplicable a los órganos de gobierno y gestión del Observatorio, así como a sus colaboradores, que actuarán de acuerdo con su contenido.

67. Seguimiento

El seguimiento y control de la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno compete a la Comisión de Buen Gobierno que velará por su difusión, conocimiento e interpretación. Y que, a su vez, realizara cuantas recomendaciones y propuestas sean necesarias para mejorar su contenido.

68. Vulneración o incumplimiento

Cualquier vulneración o incumplimiento deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Buen Gobierno que recabará cuanta documentación e información sea necesario para, en su caso, elevar sus recomendaciones a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Índice:

- 69. Vigencia
- 70. Modificación

Desarrollo:

- 69. Vigencia

El presente Código ha sido aprobado por la Junta Directiva del Observatorio en fecha 23 de marzo de 2023 y ratificada posteriormente por su Asamblea General en esa misma fecha, manteniéndose vigente en tanto no se apruebe su modificación.

- 70. Modificación

Cualquier modificación del presente Código requerirá la aprobación de la Junta Directiva del Observatorio y su ratificación posterior por Asamblea General.